



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

|                    |                                               |
|--------------------|-----------------------------------------------|
| <b>REFERENCIA:</b> | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO        |
| <b>DEMANDANTE:</b> | JESÚS ANTONIO ROMERO PARDO                    |
| <b>DEMANDADO:</b>  | NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL |
| <b>EXPEDIENTE:</b> | 50001-33-33-002-2020-00001-00                 |

Mediante auto de fecha 02 de marzo del 2020<sup>1</sup>, el Juzgado inadmitió la demanda de la referencia a fin de que la parte actora corrigiera las irregularidades allí planteadas, concediendo el término de diez (10) días para que se subsanar tal defecto, como lo dispone el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, so pena de rechazo.

En el presente caso, se advierte que la providencia que señaló los defectos de la demanda, fue notificada por estado N°12 del 03 de marzo de 2020<sup>2</sup>, corriendo el plazo para subsanar señalado por el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, a partir del día siguiente de la notificación, esto es a partir del día 04 de marzo de 2020, que el término para subsanar la demanda feneció el 2 de julio de 2020<sup>3</sup>, sin que la parte demandante diera cumplimiento a lo ordenado por el Despacho, ni hubiese impugnado en término la providencia que dispuso la inadmisión de la demanda, en caso de encontrarse inconforme con la decisión adoptada.

Las anteriores circunstancias, permiten rechazar la demanda, por la causal 2° del artículo 169 ibídem.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la demanda interpuesta mediante apoderado por JESÚS ANTONIO ROMERO PARDO, en contra de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO: DEVUÉLVANSE** los anexos sin necesidad de desglose.

**TERCERO:** Una vez ejecutoriada esta providencia, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, dejando las anotaciones y constancias de rigor.

**CUARTO:** En lo sucesivo cualquier comunicación o solicitud que realicen las partes dentro de la presente actuación, se deberá allegar de manera virtual al siguiente correo electrónico del Despacho: j02admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

<sup>1</sup> TYBA EXPD. DIGITAL 50001333300220200000100\_ACT\_AUTO INADMITE - AUTO NO AVOCA\_19-11-2020 11.35.35 A.M..Pdf CERTIFICADO DE INTEGRIDAD 0B974927DFFDD5766F7C476F8123CC17BAC1D4AD

<sup>2</sup> TYBA EXPD. DIGITAL 50001333300220200000100\_ACT\_AUTO INADMITE - AUTO NO AVOCA\_19-11-2020 11.35.35 A.M..Pdf CERTIFICADO DE INTEGRIDAD 0B974927DFFDD5766F7C476F8123CC17BAC1D4AD

<sup>3</sup> ACUERDO PCSJA20-11517 "ARTÍCULO 1. Suspender los términos judiciales en todo el país a partir del 16 de marzo del 2020 y acuerdos posteriores prologan la suspensión y luego mediante el ACUERDO PCSJA20-11567 "Artículo 1.Levantamiento de la suspensión de términos judiciales. La suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantará a partir del 1 de julio de 2020"

**Firmado Por:**

**LICETH ANGELICA RICAURTE MORA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 002 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6993d8c4d40f8ab64b36adb11a2d6906e7c699850927afafb08467c76393b89b**

Documento generado en 05/03/2021 03:13:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**